

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 259/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 104, el 27 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en Unidad de Medida y Actualización (UMA), y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc.

GPO.	CONCEPTOS	UMA
3.	Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2026

	estabilidad.			
	3.3 Construcciones, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por m2.			
	k)	Instalaciones especiales por m2 (Celdas solares, torres eólicas, plantas tratadoras).		
		1.	Fuera de la marcha (sic) urbana.	0.10
		2.	Dentro de la mancha urbana.	0.13
	m)	Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial.		27.25
	n)	Construcción de subestaciones eléctricas industriales por m2 de área desplantada o instalaciones especiales.		0.27"

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua, a**

¹Legitimación.
De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:
Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:
Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Oportunidad.
La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2026

quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Cuauhtémoc del Estado de Chihuahua**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que, en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Cuauhtémoc, todos del Estado de Chihuahua tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 473/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2026

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:48:43Z / 10/03/2026T09:48:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e 40 1c 94 1e 33 7e 9a 50 c2 50 ce 1a f3 26 1d 82 42 c3 93 b0 d5 2a ae 87 e4 5b 5f cd b2 e9 4c c7 e1 0e ff 4d 05 31 90 8b 03 5d 0e 43 73 22 69 2d 1a c8 09 7a 93 f8 b9 95 27 f7 6a c5 f3 d3 a1 67 d3 9b a5 7f 0b 09 c2 87 92 dd e9 bc 4d b8 f0 6b e8 2c de 95 f8 36 50 99 cf f4 49 73 dc b6 38 4c 8b 79 52 86 7e bd 44 53 73 10 c3 e7 6c a0 d9 8d 85 76 8e 31 a8 36 d6 38 63 bf 97 6f cc 38 74 82 a9 f1 53 de fa f7 e7 ae 64 1e 18 d9 d1 eb a0 c3 aa 5d 50 26 40 db ce 4c 9a f4 a9 97 d7 cb 01 a9 58 a0 34 e6 a0 73 e9 3f a3 9a fe 9c 3b a7 8c 39 a1 e6 74 21 38 10 75 42 48 3d 60 45 2d cb 21 9d 10 7d 40 1e 62 7e 01 f2 fd e6 bd de 1a dd 0c e0 de 9d 6c 60 96 e8 af 5d 40 44 ed 17 8a bf 88 9a f3 1d 3c 9e 35 22 66 27 f5 c3 1c 1c 10 ca 17 13 8a 01 47 95 fd 28 77 67 a2 f9 25 f6 d8 f4 e1 bb 88 48 b3 c5 10 33 71 4d 55 2f 5c fa 28 d7 d4 fa c5				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:47:31Z / 10/03/2026T09:47:31-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:48:43Z / 10/03/2026T09:48:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1154450			
	Datos estampillados	CC9DA784DD011143B10B798590841B0B8662E35D56745FB28E792E7DB1F3C5EB992FA			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:33:04Z / 05/03/2026T18:33:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		33 14 e3 02 7b 6b 07 91 55 18 e1 50 d6 11 43 12 84 7b 84 21 cb d3 e3 94 06 de a9 8b ce 3c b0 91 c0 5b f5 1e e8 2b da 44 f5 a3 a4 ad bd d3 e4 d5 2b 2d de 17 78 6b 23 c4 cf 04 5c 4c be c4 11 d2 82 61 f7 db 14 ab 3c 73 f1 e8 ca 04 b2 b5 35 60 15 ec 06 59 8b 70 b6 50 d9 61 f0 f2 b2 0d 47 05 45 38 b5 12 a3 f6 30 bc ff ab 29 53 72 c1 da 20 81 d4 f8 3a 6e e0 f6 97 55 96 de a5 67 b1 6e 14 ef ba ab fa b3 79 61 ee 3a 4b 04 a3 f4 d2 05 ca 55 e4 4e 0a ea 22 8b 9d 2a 2b 7f 4b 4b 58 5a 6a e2 ac 4e ef f5 80 93 b2 2d 24 eb 1d 78 77 eb a3 0d aa 6a 14 92 84 18 fc 3b e7 b7 44 28 ee 44 60 77 06 66 bf 1e 3d 8e c0 9d 93 a1 33 b6 ad d5 ed 43 8a 89 d4 ac 5f 70 54 89 69 bb bc ca 14 2c 80 65 62 01 ea b5 ba 15 bd e5 32 76 0c 88 aa 0c d9 74 82 e9 70 78 53 54 5c d6 c9 81 0a 71 78 67 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:33:04Z / 05/03/2026T18:33:04-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:33:04Z / 05/03/2026T18:33:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1139373			
	Datos estampillados	51259A44A0733FBB327F75EDAA0E328C719D64D9473E15CDC9E9443C9170547883FC7			